

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-016

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA CREAR CONSEJO ASESOR PARA EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DESTINADOS A LA VIVIENDA, CON ESPECIAL ATENCIÓN SOBRE LOS FONDOS CDBG Y CDBG-DR.**

POR CUANTO: Este Gobierno está comprometido con evaluar el acceso, elegibilidad y disponibilidad de las ayudas federales para la ciudadanía en Puerto Rico con el más alto grado de transparencia y de manera que no se vean afectadas las necesidades de nuestro pueblo.

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (en adelante “HUD”, por sus siglas en inglés) provee fondos para el mantenimiento y la modernización de viviendas para toda la población, con especial atención a los damnificados a causa de los huracanes Irma y María, entre otros.

POR CUANTO: A raíz de los huracanes Irma y María, Puerto Rico ha sido recipiente de sobre \$20,000 millones en fondos federales provenientes de los programas “*Community Development Block Grant (CDBG)*” y *Community Development Block Grant – Disaster Recovery (CDBG-DR)*”. Estos fondos son asignados por HUD, a través de asignaciones en bloque, para sufragar la reparación de daños a hogares, negocios y la red eléctrica.

POR CUANTO: El programa CDBG está destinado para los municipios de 50,000 habitantes o menos, y el programa CDBG-DR está destinado para la recuperación y mitigación de desastres. Ambos programas están sometidos a limitaciones establecidas en el “*Code of Federal Regulations (CFR)*” para su manejo y distribución en Puerto Rico.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 162-2018 se enmendó el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017 conocida como “Ley Orgánica para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico” y los Artículos 3 y 4 de la Ley 137-2014 a los fines de facultar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir y administrar los fondos federales provenientes de los programas CDBG y CDBG-DR.

POR CUANTO: A tales fines, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la entidad que actualmente recibe y administra los fondos CDBG y CDBG-DR en Puerto Rico y la cual se encarga de que la

distribución de estos se haga conforme a las regulaciones federales aplicables, incluyendo los demás programas de vivienda federales de los cuales Puerto Rico forma parte.

POR CUANTO: Es necesario utilizar los fondos destinados a la vivienda de manera efectiva, por lo que resulta imprescindible crear un Plan Integral de Vivienda (en adelante "Plan Integral") que coordine satisfactoriamente todos los programas federales de vivienda, incluyendo los fondos CDBG y CDBG-DR, y que maximice su utilidad sobre la calidad de vida de los puertorriqueños y la recuperación de Puerto Rico.

POR CUANTO: En aras de alcanzar el objetivo del Plan Integral y continuar cumpliendo con las metas establecidas respecto a la recuperación de Puerto Rico, urge una colaboración exitosa entre el Departamento de la Vivienda, los municipios y las entidades comunitarias, ya que sus miembros son esenciales para el desarrollo de la vivienda y de las comunidades.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: CREACIÓN DEL CONSEJO: Se crea el "*Consejo Asesor para el Manejo de los Programas Federales Destinados a la Vivienda, con especial atención sobre los Fondos CDBG y CDBG-DR*", con el propósito de adoptar un Plan Integral que agilice el proceso de distribución de los fondos CDBG y CDBG-DR, conforme a las regulaciones federales y maximice la utilidad de los demás programas de vivienda federales adscritos al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

La finalidad y el cometido de este Consejo Asesor será asegurar el manejo adecuado y la sana administración de estos fondos, incluyendo un estricto control y cumplimiento de los procesos y las guías federales. Lo anterior de manera que se cumpla con la voluntad de que el pueblo de Puerto Rico sea el beneficiado.

SECCIÓN 2da: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO: El Consejo estará compuesto por:

- (a) El Secretario del Departamento de la Vivienda;
- (b) El Asesor de la Gobernadora en Asuntos Municipales
- (c) Los recursos externos nombrados por la Gobernadora.

Además, como parte del proceso de asesoría a la gobernadora,

El Consejo podrá convocar aquellos jefes de agencia y/o Alcaldes relacionados al proceso para asegurar un plan integral que agilice el proceso de distribución de los fondos mencionados anteriormente, entre ellos al;

- (a) El Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda;
- (b) El Presidente de la Junta de Planificación;
- (c) El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Permisos
- (d) El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (“COR3”);
- (e) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”)

Los funcionarios públicos que formen parte del Consejo Asesor podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación, ya sea de forma permanente o temporera.

SECCIÓN 3ra: El Consejo estará adscrito a la Fortaleza y liderado por la persona que designe la Gobernadora.

SECCIÓN 4ta: El Consejo tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

- (a) autoridad para delinear su plan de trabajo;
- (b) autoridad para solicitar información a las agencias concernidas sobre todo lo relacionado con el uso, manejo y distribución de los fondos federales destinados a la vivienda, incluyendo los fondos CDBG y CDBG-DR;
- (c) asegurar la implementación del Plan Integral;
- (d) establecer grupos de trabajo para atender problemas específicos de transparencia en la implementación;
- (e) rendirle cuentas a la ciudadanía sobre la implementación del Plan Integral;
- (f) colaborar con el Departamento de la Vivienda en el cumplimiento con las regulaciones y condiciones federales aplicables.
- (g) consultar a personas con conocimiento, pericia y experiencia en asuntos federales, incluyendo a representantes de diversos sectores de la sociedad tales como el sector académico y organizaciones sin fines de lucro.
- (h) requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza, incluyendo la producción de información y documentos de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno.

- (i) agilizar el uso, manejo, obligación y la distribución de los fondos CDBG y CDBG-DR conforme a las regulaciones federales aplicables.
- (j) rendir informes a la Gobernadora sobre el progreso en el uso, manejo y distribución de los fondos CDBG y CDBG-DR y demás programas de vivienda federal.

SECCIÓN 5ta: REUNIONES: El Consejo Asesor deberá reunirse al menos bisemanal y deberá preparar una minuta para la Gobernadora de todas las reuniones. El tema para cada reunión será distinto y, por lo tanto, no todos los miembros coincidirán en todas las reuniones, por lo que la convocatoria se hará mediante invitación.

SECCIÓN 6ta: INFORMES Y REUNIONES CON LA GOBERNADORA: El Consejo Asesor deberá someter, además, un informe a la Gobernadora, plasmando sus hallazgos y recomendaciones por escrito con la misma frecuencia que llevan a cabo sus reuniones. La Gobernadora podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, a fin de discutir detalladamente las ideas y recomendaciones plasmadas en sus informes, así como para discutir asuntos específicos y relevantes en el uso, manejo y distribución de los fondos pertenecientes a cualquiera de los programas de vivienda federales.

SECCIÓN 7ma: Todos los miembros servirán su cargo como parte del Consejo *Ad Honorem* hasta el 31 de diciembre de 2020. Disponiéndose además que antes de finalizar sus funciones, deberán entregar un Informe Final detallando de modo cuantificable los logros alcanzados y exponiendo recomendaciones para promover la continuidad de las estrategias delineadas en el Plan Integral.

SECCIÓN 8va: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 9na: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición, aplicación y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez ni aplicación de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2020.

  
WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de febrero de 2020.

  
ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ESTADO